

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado:** 2022-00136

**Clase:** verbal

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2.022.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Acredite que el poder fue enviado a través de mensaje de datos.

Lo anterior porque pese a que allega captura de pantalla del poder conferido a través de la red social whatupp, ello no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 de 2020 hoy art. 5 de la Ley 2213 de 2.022, porque no se establece si ese mensaje fue enviado desde el teléfono móvil del mandante, como tampoco se indica la dirección electrónica del apoderado.

Además el artículo 6º de la Ley 527 de 1999 indica que la información generada a través de mensaje de datos es accesible para su posterior consulta, lo cual, en este caso, no se puede verificar.

Por otro lado, tampoco se puede establecer si la información contenida en el chat no ha sido alterada, sabiendo que, como es de conocimiento, la aplicación utilizada, puede ser modificada por el cualquiera de los extremos que envía y recibe la información electrónica, lo cual no sucede con el correo electrónico, esto de conformidad con lo previsto en el art. 9 ídem.

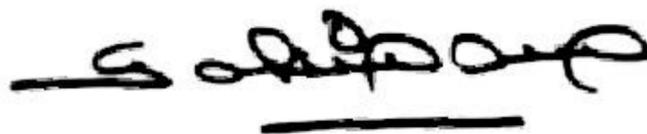
2.-Indique la dirección electrónica de los testigos que relaciona en el acápite de pruebas.

3.-Acredite el apoderado que la dirección de correo electrónico se encuentra inscrito en el R.N.A.

4.-Acredite la calidad de herederos de los demandados con Ramón Rodríguez Barrantes (q.e.p.d.)

5.-Dirija la demanda contra los herederos indeterminados de con Ramón Rodríguez Barrantes (q.e.p.d.).

**NOTIFIQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,  
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)  
La Secretaria,  
**Gloria María G. de Riveros**